

DECRETO N° 712

Visto el expediente N° 00084-T-04-01089, en el cual se plantea la necesidad de hacer más eficiente el uso de los fondos del Gobierno Provincial, y

CONSIDERANDO:

Que es imprescindible adecuar la reglamentación del uso de los fondos depositados por los distintos Organismos del Estado Provincial en el Banco de la Nación Argentina.

Que oportunamente mediante la aplicación del Decreto-Acuerdo N° 817/99, se implementó el mecanismo del "Fondo Unificado", que constituye una importante herramienta financiera para la Tesorería General de la Provincia.

Que actualmente los montos utilizados diariamente por los distintos Organismos, superan el importe de PESOS CIEN MIL (\$100.000,00) no permitiendo dar cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 6° del Decreto-Acuerdo N° 54/02.

Que el monto fijado en aquella oportunidad obedecía a una profunda crisis económico financiera que afectaba tanto a la Nación como a la Provincia, y que implicaba una fuerte disminución de la recaudación y en consecuencia, también en las disponibilidades financieras para hacer frente a los pagos.

Que habiéndose superado la crisis y existiendo en la actualidad un aumento de la recaudación, acompañada por un aumento de las erogaciones, se hace necesario adecuar el monto a las necesidades reales de ejecución y darle mayor agilidad al proceso de pagos, estimando adecuada la suma de \$ 700.000,00.

Que por lo tanto, resulta necesario modificar el Artículo 6° del Decreto-Acuerdo N° 54/02, elevando el importe fijado a la suma de PESOS SETECIENTOS MIL (\$ 700.000,00).

Por ello, en virtud de lo dictaminado por Asesoría Letrada de este Ministerio a fs. 8 del expediente N° 00084-T-04-01089,

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

EN ACUERDO DE MINISTROS

DECRETA:

Artículo 1° - Modifíquese el Artículo 6° del Decreto-Acuerdo N° 54 de fecha 14 de enero de 2002, quedando

Lic. ALFREDO VICTOR CORNEJO
MINISTRO DE GOBIERNO

ES COPIA


ES FOTOCOPIA

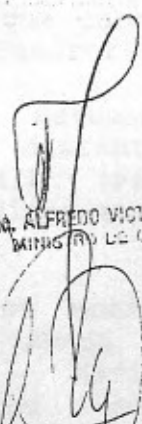



DECRETO N° 712


redactado de la siguiente manera: "A los fines de la programación de los pagos y de preservar y mantener las disponibilidades mínimas del "Fondo Unificado" los organismos que lo integran y tengan Cuentas Corrientes, cuando dispongan pagos diarios que superen la suma de PESOS SETECIENTOS MIL (\$ 700.000), deberán solicitar autorización por escrito del Ministro de Hacienda o Subsecretario de Hacienda o Tesorero General de la Provincia, con una antelación de cuarenta y ocho (48) horas hábiles".

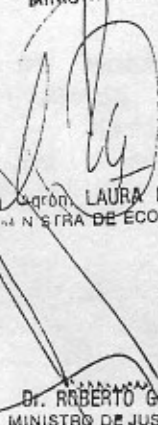
Artículo 2° - Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.



LIC. ALEJANDRO GALLEGU
MINISTRO DE HACIENDA
GOBIERNO DE MENDOZA


LIC. ALFREDO VÍCTOR TORANZO
MINISTRO DE ECONOMÍA



ING. JULIO CESAR CLETO COBOS
GOBERNADOR DE LA PROVINCIA


LIC. ANAHÍ MARÍA COTUSSO
Ministra de Desarrollo Social y Salud
GOBIERNO DE MENDOZA


ING. CARLOS LAURA MONTIEL
MINISTRO DE ECONOMÍA


DR. ROBERTO GRILLO SOLANILLA
MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD

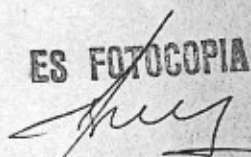

ING. FRANCISCO MORANDINI
MINISTRO
Ministerio de Ambiente y Obras Públicas
Provincia de Mendoza


LIC. MARIANA JURI
MINISTRO DE TURISMO Y CULTURA

ES COPIA


BERTHA R. HERNANDEZ
1966 Date. Registro Decretos
GOVERNACION

ES FOTOCOPIA


LIC. FABIANA C. SABELLA
SECRETARÍA DE DESPACHO GENERAL
MINISTERIO DE HACIENDA